

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	2538631030012023-00003-00
DEMANDANTE:	SONIA YOLANDA BARACALDO ARIZA
DEMANDADOS:	GUILLERMO ÁLVARO GARZÓN VILLAMIL

En atención a la documental aportada por el apoderado actor y vista en el archivo digital N° 46 del expediente virtual, con la cual pretende acreditar la diligencia de notificación de la parte demandada a través de correo electrónico, se advierte que la misma no se tendrá en cuenta toda vez que, la comunicación a través del cual se habría notificado al accionado confunde los términos de notificación de la Ley 2213 de 2022 con aquellos dispuestos en el artículo 291 del C.G.P., al señalar que el citado deberá comparecer dentro de los 10 días hábiles siguientes *“a fin de notificarse personalmente de la providencia antes citada”* (Véase el folio 2 rótulo 0046).

En consideración a lo anterior y visto el trámite procesal adelantado a la fecha, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO DAR TRÁMITE a la notificación adelantada respecto a GUILLERMO ÁLVARO GARZÓN VILLAMIL, conforme a la parte motiva de esta providencia.

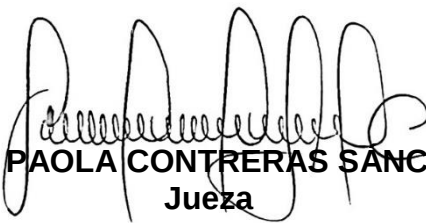
SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar al abogado LUIS HERNÁN PÁEZ CAMELO como apoderado judicial del demandado GUILLERMO ÁLVARO GARZÓN VILLAMIL, para los efectos del mandato conferido en visto a rótulo 49 del cuaderno digital y en consonancia con los artículos 74 y 77 del C.G.P.

TERCERO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a GUILLERMO ÁLVARO GARZÓN VILLAMIL, de todas las providencias que se hayan dictado en este asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art. 301 del C. G. P.

De conformidad con el artículo 91 del C.G.P., por secretaria remítase el enlace de acceso al expediente digital a través del correo institucional al demandado, dentro de los tres (3) días siguientes, y cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO. - El apoderado de la demanda en su escrito del 12 de marzo de 2024¹ deberá estarse a lo resuelto en el ordinal primero de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. **2 DE ABRIL DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3ffac79158eed13758af90662ab5799ca2fe0e8ed893096e2844c5c017f959bf**
Documento generado en 01/04/2024 09:55:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Rótulos 52 a 54 del expediente digital.